

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO**

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM: 359

PARA ADOPTAR EL MODELO DE DESARROLLO POSITIVO DE LA JUVENTUD Y RECONOCER EL CONSEJO ASESOR JUVENIL COMO ORGANISMO CONSULTOR DEL DEPARTAMENTO DE SALUD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE MODELO

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

POR CUANTO: El(la) Secretario(a) de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, dirigidas a la salud.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad desarrollar estrategias y fijar los objetivos para promover la salud óptima de todo residente de Puerto Rico.

av
POR CUANTO: La Organización Mundial de la Salud (OMS), conforme a los objetivos de dicha entidad, ha recomendado fomentar prácticas saludables durante la adolescencia y adoptar medidas para proteger a los jóvenes contra los riesgos sanitarios, como herramientas fundamentales para la prevención de problemas de salud en la edad adulta y para el beneficio de la infraestructura de salud y social de los países. (OMS, *Salud para los adolescentes del mundo: Una segunda oportunidad en la segunda década*, 2014).

POR CUANTO: La Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, conocida como la Carta de Derechos de los(as) Niño(as), reconoce la responsabilidad del Estado de propiciar el máximo desarrollo emocional y social de nuestros niño(as) y adolescentes, reconociéndoles iguales derechos a la vida y a la felicidad que las personas adultas.

POR CUANTO: La Ley Núm. 167 de 26 de julio de 2003, conocida como la Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico, reconoce que los jóvenes constituyen un sector que se caracteriza por su energía transformadora, por su participación activa y solidaria, por su espíritu innovador y creativo, por sostener vivas las esperanzas y por la búsqueda de un mundo mejor para el conjunto de la sociedad.

POR CUANTO: La Ley Núm. 246 de 16 de diciembre de 2011, conocida como la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, establece la política pública en cuanto al maltrato de menores y dispone que el Estado debe asegurar el mejor interés y la protección integral de éstos.

POR CUANTO: El Departamento de Salud de Puerto Rico promueve el Modelo de Desarrollo Positivo de la Juventud como estándar a seguir por todas las agencias públicas y privadas para promover la salud y bienestar de nuestros jóvenes con una visión integral de esta población. Este modelo se centra en fortalecer los valores y capacidades de la juventud, reconociendo el derecho de los jóvenes de participar en la toma de decisiones dirigidas a desarrollar estrategias y políticas de salud. El Modelo de Desarrollo Positivo de la Juventud establece como principio que las personas jóvenes tienen la capacidad de aportar activamente a su propio desarrollo, así como al del de sus pares y sus comunidades.

POR TANTO: Yo, **ANA C. RIUS ARMENDÁRIZ, MD**, Secretaria de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con las leyes vigentes y en virtud de la autoridad que me confiere la Ley, ordeno como sigue:

PRIMERO: Se adopta el Modelo de Desarrollo Positivo de la Juventud como base en la elaboración de políticas, planes y programas dirigidos atender la salud y el bienestar durante la adolescencia.

ana
SEGUNDO: Se designa a la División de Madres, Niños y Adolescentes como enlace entre el Departamento de Salud y aquellas entidades públicas y privadas interesadas en la implementación del Modelo de Desarrollo Positivo de la Juventud, en cuanto a los servicios dirigidos a la juventud que cada una provea.

TERCERA: Se crea el Consejo Asesor Juvenil, el cual estará compuesto por jóvenes de 14 a 24 años y estará adscrito a la División de Madres, Niños y Adolescentes. El Consejo Asesor Juvenil funcionará como organismo consultor del Departamento de Salud sobre la planificación e implementación del Modelo de Desarrollo Positivo de la Juventud, y las políticas y los proyectos dirigidos a la salud y bienestar de los y las adolescentes del pueblo de Puerto Rico. Este Consejo podrá representar al Departamento de Salud en actividades locales y nacionales, y servirá de enlace entre la agencia y los adolescentes.

CUARTA: Los y las integrantes del Consejo Asesor Juvenil tendrán derecho a recibir un

estipendio por realizar las funciones asignadas, y por participar en las actividades que el Consejo y la División de Madres, Niños y Adolescentes hayan acordado.

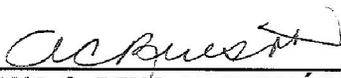
QUINTA: El estipendio que asignará la División de Madres, Niños y Adolescentes a los integrantes del Consejo Asesor Juvenil, se establecerá conforme a la disponibilidad de fondos y tomando en consideración el costo de vida, lugar de residencia y lugar de la reunión o actividad.

La cantidad asignada se revisará anualmente para atemperarla a las necesidades de la población. La compensación que se establece en esta Orden estará sujeta a la disponibilidad de fondos y a la identificación y asignación de los mismos conforme al presupuesto aprobado para cada año fiscal.

SEXTA: La División de Madres, Niños y Adolescentes, establecerá los mecanismos necesarios para el funcionamiento del Consejo Asesor Juvenil que aseguren la participación de los integrantes en el mismo.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada o enmendada por una Orden posterior. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidos por cualquier Secretario(a) de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las aquí establecidas, quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 6 de octubre de 2016.



ANA C. RIUS ARMENDÁRIZ, MD
SECRETARIA DE SALUD